



Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2026

PUNTO Nº U.3.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL E.D. DE AV. ANDALUCÍA Nº 3.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar la urgencia de este punto por **17 votos a favor** del Grupo Municipal Popular y **13 votos en contra** (9 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dejándose expresa constancia de que, en el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos la Sra. Martín Ortiz (Grupo Municipal Socialista), conoció la Propuesta referenciada, de fecha 25 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

Servicio: Jurídico Administrativo de Planeamiento

Expediente: Estudio de Detalle.-PL 25/2020

Solicitante: Pontificia, Real, Ilustre y Venerable Archicofradía Sacramental de Culto y Procesión, Santísimo Cristo de la Expiración y Mª Santísima de los Dolores Coronada.

Representante: D. Manuel Corcelles Moral.

Situación: Avenida de Andalucía 3, Plaza Enrique Navarro, C/ Cristo de la Expiración y Avenida de la Aurora.

Referencia Catastral: 2545102UF7624N0001DE.-2545101UF7624N0001RE

Junta Municipal del Distrito: nº 1 – Centro

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día del Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para aprobación definitiva de Estudio de Detalle.

1/27

La presente propuesta sustituye a la suscrita con fecha 25 de febrero de 2026, con CSV: mTABSZ3aOwyg1hrUhbX5HA%3D%3D

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO AL PLENO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Resulta que con fecha 25 de febrero de 2026 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

*“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:***

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	1/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ámbito

Está constituido por una finca de suelo urbano calificada como equipamiento privado en el vigente PGOU, situada entre las Avenidas de Andalucía y la Aurora, la Plaza de Enrique Navarro y la C/ Cristo de la Expiración, con una superficie total de 1.664 m², y que se encuentra afectada por el Bien de Interés Cultural (BIC) con categoría de Monumento, de la Iglesia de San Pedro (Decreto 11/2005, de 11 de enero –BOE nº 64 de 16 de marzo de 2005); dentro del ámbito también se incluye una pequeña parte bajo rasante de la finca colindante, en la que se encuentra la citada Iglesia.

Igualmente, según dicho instrumento de planeamiento general, el ámbito afectado por el proyecto constructivo se encuentra sujeto a Protección Arqueológica de Tipo 3; es decir, a la realización de una actividad preventiva de Control Arqueológico de movimientos de tierras, por estar zonificado dentro del Yacimiento del “Casco Urbano de Málaga” — Zona Arqueológica Nº 15 — Trinidad-Perchel, Arrabal de Attabanin / Ficha de Catálogo Nº 075: “Arrabal de Attabanin”).

Objeto

Según la Memoria del Estudio de Detalle, éste se redacta con la finalidad de concretar los parámetros que deberá cumplir el proyecto de obras que se presente para la ampliación de la Casa Hermandad de la Expiración; es por ello que se pretende redefinir las alineaciones marcadas por el Plan General, que son muy limitativas a la hora de diseñar el edificio de la Ampliación de la Casa Hermandad y, al mismo tiempo, para analizar la convivencia de la nueva edificación con la Iglesia de San Pedro del Perchel que, como hemos dicho, es un Bien de Interés Cultural. Además se establece, la ordenación de volúmenes, la edificabilidad máxima, el diseño del espacio público sobre rasante, etc. En conclusión, su objeto es: ordenar los volúmenes, definir las alineaciones y rasantes de la edificación, así como la ordenación y tratamiento de los espacios libres de la edificación, de accesos y aparcamientos.

2/27

Antecedentes

1.- El expediente se inició mediante solicitud presentada D. Manuel Corcelles Moral, Secretario General y Hermano Mayor de la Cofradía Pontificia, Real, Ilustre y Venerable Archicofradía Sacramental de Culto y Procesión, Santísimo Cristo de la Expiración y M^a Santísima de los Dolores Coronada, promotora del expediente, presentando en fecha 2 de junio de 2020 documento técnico del Estudio de Detalle y acreditación de su representación durante el periodo 2019-2023.

2.- Con fecha **27 de junio de 2025**, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se dispuso aprobar inicialmente el Estudio de Detalle según documentación presentada el 22 de abril de 2025 con firma electrónica de 21 de abril de 2025; todo ello, de conformidad con el informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento de 20 de junio de 2025.

3.- Con fecha **9 de julio de 2025** se dicta Providencia por parte del Servicio Jurídico Administrativo del Departamento de Planeamiento instando a la exposición del anuncio de aprobación inicial del expediente en el Tablón de Anuncios y Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga por un plazo de 20 días.

4.- Igualmente, con fecha **9 de julio de 2025**, se realiza solicitud de vista de documentos por parte de D. Jorge Juan Espinosa López, con intención de realizar alegaciones.

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	2/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





5.- Con fecha **21 de julio de 2025** se publica el anuncio de Aprobación Inicial del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.- Con fecha **23 de julio de 2025** se reitera solicitud de vista de documentación por parte de D. Jorge Juan Espinosa López ya que, según manifiesta, la documentación facilitada resulta incompleta.

7.- Con fecha **12 de agosto de 2025** se realiza nueva publicación en el BOP respecto de un error en el hipervínculo por el que se tiene acceso a la documentación del estudio de detalle, publicándose el enlace correcto.

8.- Con fecha **30 de julio de 2025** tiene entrada por registro escrito de alegaciones presentado por Dña. María de los Angeles Alonso Núñez y Amando J. Alonso Martínez.

9.- Con fecha **26 de agosto de 2025** se emite Diligencia por parte de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local para hacer constar que el edicto en el que se recoge la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle ha estado expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga desde el 16 de julio al 12 de agosto de 2025.

10.- Con fecha **16 de agosto de 2025** tiene entrada por registro escrito de alegaciones presentado por D. Sergio Antonio Ramos Rodríguez.

11.- Con fecha **20 de agosto de 2025** tienen entrada por registro escritos de alegaciones presentados por D. Luis Merino Robledo y D. Jorge Juan Espinosa López.

12.- Con fecha **21 de agosto de 2025** tienen entrada por registro escrito de alegaciones presentado por Dña. Inmaculada Merino Robledo.

13.- Con fecha **4 de septiembre de 2025**, D. Luis Merino Robledo presenta escrito manifestando no tener justificante de presentación de escrito de alegaciones presentado en fecha 20 de agosto de 2025, y reitera las alegaciones presentadas.

14.- Con fecha **18 de septiembre de 2025** se dicta Providencia por parte del Servicio Jurídico Administrativo del Departamento de Planeamiento solicitando Certificado al Registro General de documentos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, respecto de si tenido entrada alguna alegación en el expediente de referencia durante el plazo comprendido entre el 9 de julio y el 12 de septiembre de 2025, ambos inclusive, computados a efectos de información pública general y llamamiento personal a los titulares registrales y catastrales de la finca incluida en el ámbito del estudio de detalle.

15.- Con fecha **25 de septiembre de 2025** se emite Certificado por parte de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local, en el que se informa de las alegaciones presentadas en el período de exposición pública, coincidente con las reseñadas en los presentes antecedentes.

16.- Con fecha **29 de septiembre de 2025** se emite informe técnico por parte del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística en respuesta a las alegaciones presentadas.

3/27

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	3/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





17.- Con fecha **21 de octubre de 2025** se recibe por el promotor del expediente requerimiento realizado por el Servicio Jurídico Administrativo del Departamento de Planeamiento, al que se adjunta informe técnico de fecha 29 de septiembre, a fin de que aporte nuevo documento completo de Estudio de Detalle en el que se subsane los aspectos señalados en el mencionado informe.

18.- Con fecha **31 de octubre de 2025** se aporta por el promotor del expediente Estudio de Detalle Refundido fechado a octubre de 2025 así como Resumen Ejecutivo del Estudio de Detalle y Separata de Aesa, al objeto de subsanar lo recogido en el informe técnico emitido en fecha 29 de septiembre.

19.- Con fecha **4 de noviembre de 2025** tiene entrada por Registro informe favorable condicionado emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de noviembre de 2025.

20.- Con fecha **11 de noviembre de 2025** tiene entrada por Registro informe favorable de fecha **7 de noviembre de 2025** emitido por la Dirección General de Aviación Civil, si bien solicita la subsanación de ciertos extremos.

21.- Con fecha **27 de noviembre de 2025** se da traslado al promotor del expediente de los informes anteriormente mencionados de la Delegación Territorial de Cultura y Deporte y de la Dirección General de Aviación Civil, a fin de que presente nuevo documento completo de Estudio de Detalle que incluya los aspectos a subsanar referidos a los mencionados informes, junto con resumen ejecutivo.

4/27

22.- Con fecha **21 de noviembre de 2025** se emite informe por parte del Área de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, solicitando se subsanen ciertos extremos de los contenidos en el Estudio de Detalle. Dicho informe es notificado al promotor del expediente en fecha 27 de noviembre de 2025.

23.- Con fecha **26 de noviembre de 2025** tiene entrada por Registro informe emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de noviembre de 2025, en el que se rectifican ciertos errores advertidos en el informe anterior de fecha 3 de noviembre de 2025.

24.- Con fecha **18 de diciembre de 2025** se presenta por el promotor del expediente, en respuesta a los informes emitidos por el Área de Movilidad, la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte y la Dirección General de Aviación Civil anteriormente mencionados, Estudio de Detalle refundido de diciembre 2025 así como Resumen Ejecutivo.

25.- Con fecha **13 de enero de 2026** se notifica al promotor del expediente Informe emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de fecha 26 de noviembre de 2025.

26.- Con fecha **15 de enero de 2026** se presenta por el promotor del expediente Estudio de Detalle refundido de enero de 2026 así como Resumen Ejecutivo, en respuesta a los informes emitidos por el Área de Movilidad, la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte y el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística.

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	4/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





27.- Con fecha **28 de enero de 2026** se emite informe técnico por parte del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística proponiendo la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle.

28.- Con fecha **04 de febrero de 2026** se dicta providencia por parte del Servicio Jurídico Administrativo del Departamento de Planeamiento, solicitando Certificado al Registro General de documentos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, respecto de si tenido entrada alguna alegación en el expediente de referencia durante el plazo comprendido entre el 8 de octubre y el 29 de octubre de 2025, ambos inclusive, computados a efectos de trámite de audiencia.

29.- Con fecha **11 de febrero de 2026** se emite Certificado por parte de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local, en el que se informa que en el plazo comprendido entre el 8 de octubre y el 29 de octubre de 2025, ambos inclusive, no existe respuesta por parte del promotor del expediente a las alegaciones presentadas en el período del trámite de audiencia.

30.- Con fecha **24 de febrero de 2026** se emite Nota de Conformidad por parte de la Secretaría General del Pleno (CSV:16341273767121257062), en la que se realizan ciertas recomendaciones y observaciones en virtud de lo recogido en el Informe- Propuesta de fecha 17 de febrero de 2026 emitido por el Servicio Jurídico Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión, y la Propuesta de fecha 24 de febrero de 2026 formulada por la Concejala de Urbanismo a la Comisión del Pleno de Urbanismo.

Fundamentos jurídicos

Requisitos sustanciales o de fondo:

5/27

1º.- Normativa urbanística de aplicación:

La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de esta Ley; si bien el punto 1 de su Disposición Transitoria Segunda establece que:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, todos los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta ley, **conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta ley.”**

En consecuencia, en cuanto al planeamiento preciso de aplicación al ámbito, es el vigente PGOU de Málaga.

También resulta de aplicación el Decreto 11/2005, de 11 de enero –BOE nº 64 de 16 de marzo de 2005– que declaró Bien de Interés Cultural a la Iglesia de San Pedro, con categoría de Monumento y, en consecuencia, la regulación contenida en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2º.- La idoneidad de que sea un Estudio de Detalle el instrumento que ordene este espacio urbano del Centro Histórico:

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	5/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





De los informes técnicos emitidos durante la tramitación del expediente se deduce que nos encontramos ante una actuación edificatoria, es por ello que consideramos que, el presente instrumento complementario de la ordenación, se ajusta al objeto definido en el artículo 71 LISTA, con el desarrollo contenido en el art. 94 de su Reglamento, en el que se indica que:

“Artículo 94: Los Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística. (...).”

6/27

A mayor abundamiento, el apartado 1 del artículo 2.3.10 del PGOU-2011 establece que:

1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento. Concretamente el artículo 12.14.2 del PGOU señala que:

“Las parcelas calificadas para este uso pormenorizado (equipamiento comunitario, ya sea público o privado) en suelo urbano, tendrán las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentren, en lo que a edificabilidad, alturas y separación a linderos se refiere. No obstante prevalecerán como mínimos sobre aquellos los siguientes parámetros de edificabilidad:

Educativo y deportivo: 0,50 m²t/m²s

Resto de usos: 1 m²t/m²s

Para edificios con uso exclusivo de aparcamientos bajo rasante del terreno natural y modificado se permitirá una ocupación del 100% de la parcela.

Las vallas de parcela de equipamientos educativos y deportivos podrán adaptarse a las necesidades de funcionamiento de dichos equipamientos.

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	6/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por razones de **interés público** se podrán variar alguno de estos parámetros, justificadamente, mediante la redacción de un **Estudio de Detalle**.

Las actuaciones que se pretendan realizar sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario público o privado se ajustarán a la Normativa vigente y cumplirán todas aquellas determinaciones que les sean exigibles por la Administración Local, Autonómica o Estatal con competencia sectorial en la materia, y en todo caso serán de uso exclusivo y constituirán una unidad de explotación no susceptible de división horizontal.”

3º.- Respetto de las alegaciones presentadas

En relación a las alegaciones que constan en el expediente, en fecha **29 de septiembre de 2025** se emite informe técnico por parte del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística, en el que se resuelve lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES

Respecto la aprobación inicial del Estudio de Detalle (ED) en Avenida Andalucía, nº 3 (Expediente nº PL 25/2020) acordada por la Ilma. Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2025 se han presentado las siguientes alegaciones:

- Jorge Juan Espinosa López con fecha 09/07/2025 y 20/08/2025.
- María Ángeles Alonso Núñez y Amando J. Alonso Martínez con fecha 30/07/2025.
- Sergio Antonio Ramos Rodríguez con fecha 16/08/2025.
- Luis Merino Robledo con fecha 20/08/2025 y 04/09/2025.
- Inmaculada Merino Robledo con fecha 21/08/2025.

7/27

2. INFORME

Respecto al contenido técnico de las alegaciones se informa:

2.1. ALEGACION de Jorge Juan Espinosa López con fecha 09/07/2025 y 20/08/2025.

Con fecha 09/07/2025 Jorge Juan Espinosa López solicita copia de documentación que consta en el expediente. Posteriormente, el 20/08/2025 presenta escrito de alegaciones de 4 páginas solicitando la desestimación de la propuesta de ED sometida a información pública. Se resume el contenido de la alegación en los siguientes puntos:

1. El Estudio de Detalle sometido a información pública incumple los requisitos esenciales previstos para este tipo de instrumentos de planeamiento, en particular en lo referente a la Memoria de Ordenación. Conforme a la normativa urbanística aplicable, dicha Memoria debe incluir la descripción de las distintas alternativas de ordenación que, en su caso, puedan realizarse, así como la justificación de la propuesta finalmente adoptada.
2. Una intervención de este alcance requiere una justificación rigurosa y detallada de su necesidad, la cual brilla por su ausencia.
3. Un aumento de dimensiones tan elevado no encuentra respaldo ni en la funcionalidad habitual de este tipo de inmuebles ni en la comparación con otras casas hermandad de la ciudad.
4. Los datos disponibles sobre dimensiones de casas hermandad en Málaga —fácilmente contrastables por la Gerencia de Urbanismo— indican que una superficie óptima ronda los

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	7/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1.500 m². Partiendo de los 1.136 m² actuales, una ampliación razonable podría situarse en torno al 20 %. En la situación urbanística actual de la parcela colindante a la casa hermandad, una ampliación del edificio cercana al 20 % hubiera hecho innecesaria la tramitación de un Estudio de Detalle y habría permitido ejecutar la obra sin los retrasos que conlleva un procedimiento tan complejo. Apostar por una ampliación lógica, ajustada a las verdaderas necesidades de la cofradía —tal y como en su momento se llegó a proyectar e incluso se planteó por los órganos cofrades— habría evitado que, a día de hoy, el solar abandonado que se utiliza como aparcamiento y que permanece rodeado de antiestéticos carteles publicitarios siguiera degradando el entorno. Ese espacio podría ya formar parte del pasado y la ciudad estaría disfrutando de una zona recuperada, en lugar de mantener, entre el abandonado edificio de Correos y el deteriorado edificio de Hacienda, una imagen lamentable en pleno centro urbano. Por ello la propuesta de más de 4.700 m² carece, por tanto, de lógica urbanística.

5. Que la cofradía cuenta con 4.000 hermanos (...) cuando en el propio dossier de prensa para la salida procesional del año 2025 se reconoce que el número real de hermanos es de 2.800. Esta diferencia, que alcanza aproximadamente el 43 %, evidencia una sobrestimación injustificada que no puede pasar inadvertida en un expediente de esta naturaleza, [...] Igualmente, se invoca la existencia de un supuesto Patronato Escolar con fines formativos. Dicho Patronato Escolar fue una institución que dejó de funcionar hace más de 35 años y que posiblemente ya ni exista. Dicho Patronato Escolar tuvo su razón de ser cuando, hace décadas, la educación de los niños y jóvenes del barrio no era prestada adecuadamente por las administraciones y, ante esta situación, la cofradía optó por que crear un Patronato para impartir clases a los chicos del barrio.
6. La ausencia de un estudio real de alternativas, la desproporción del incremento de edificabilidad, la falta de adecuación a la realidad de las necesidades de la cofradía, y la utilización de datos no veraces para sustentar la propuesta, conducen a concluir que este Estudio de Detalle carece de la motivación y justificación exigibles para su aprobación conforme a Derecho.
7. Antes de resolver sobre el Estudio de Detalle, considera que sería conveniente requerir al promotor que certifique y acredite de forma fehaciente tanto el número exacto de hermanos de la cofradía como la situación real, en el año 2025, del supuesto Patronato Escolar.

8/27

RESPUESTA

Respecto el punto 1 el Art. 62 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) establece que la memoria de ordenación de los instrumentos de ordenación urbanística contendrá la descripción de las distintas alternativas de ordenación en la redacción de los instrumentos de ordenación, y el ED no lo es, por ser un instrumento complementario cuyo objeto se limita a completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada.

El resto de puntos desarrolla argumentos para invalidar la justificación que el ED realiza acerca de la necesidad de la ampliación, más que desarrollar argumentos de ordenación urbanística. Respecto los citados argumentos se informa que el ED presentado fundamenta la ampliación en el Apartado 6 de la memoria, sin que se aprecie una insuficiencia de justificación que pueda constituir motivo para la denegación de la propuesta.

Por otro lado, no se aporta ningún dato urbanístico que sea motivo de denegación suficiente porque la propuesta se ajusta a los parámetros urbanísticos de aplicación del Artículo 12.14.2 del PGOU vigente, con los ajustes necesarios en función del entorno y del interés público de la actuación, los cuales son autorizables porque se encuentran dentro de las competencias asignadas al ED por el Art. 71 de LISTA.

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	8/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por tanto procede desestimar esta alegación.

2.2. ALEGACION de María Ángeles Alonso Núñez y Amando J. Alonso Martínez con fecha 30/07/2025.

La alegación de 47 páginas contiene una primera parte de alegaciones y una documentación complementaria que incluye un Anejo 1 con la relación de convocatorias Cabildo General de Hermanos, y un Anejo 2 con la publicación de la aprobación inicial del ED.

El contenido de la alegación se estructura en tres partes:

- Alegación primera: Legitimidad en la iniciativa para proponer la ordenación.
- Alegación segunda: Idoneidad de que sea un estudio de detalle el instrumento que ordene este espacio urbano del centro histórico.
- Alegación tercera: Contenido documental. Legitimidad compromisos de urbanización.

En base a los argumentos contenidos en dichas alegaciones, se solicita que se dicte resolución declarando contrario a derecho el ED, denegando la aprobación del mismo, estimándose que:

1. D. Manuel Corcelles Moral, no tiene legitimidad para tramitar el presente ED al carecer de la aprobación previa del Cabildo General de Hermanos del Proyecto de Edificación sobre el que se determinan los parámetros del mismo.
2. El ED Aprobado Inicialmente no se ajusta a derecho, en tanto en cuanto, contraviene con lo dispuesto en el artículo 71 de la LISTA, y en EL ART. 94 del Decreto 550/2022, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGLISTA).
3. D. Manuel Corcelles Moral, carece de legitimidad para asumir en el ED aprobado inicialmente el compromiso de urbanizar un ámbito que excede de la estricta parcela propiedad de la Archicofradía de la Expiración, siendo potestad del Cabildo General de Hermanos asumir dicha decisión.

9/27

Este informe se remite exclusivamente a contestar el segundo argumento referido a ED aprobado Inicialmente no se ajusta a derecho, por contravenir lo dispuesto en el art. 71 de la LISTA y el art 94 de RGLISTA. Se descartan, por tanto, las otras dos cuestiones planteadas en la solicitud, al referirse a aspectos internos de la organización de la Cofradía, carentes de repercusión urbanística y ajenos al objeto, contenido y procedimiento de aprobación del ED, no afectando a su legitimidad jurídica ni a la competencia municipal, conforme a los principios de legalidad, procedimiento y autonomía local.

2.2.1. Sobre la legitimidad en la iniciativa para proponer la ordenación

En su argumentación técnica, la página 4 del escrito afirma:

Con todo ello, se comprueba (y para ello se redacta) que todo el Estudio de Detalle Refundido versa en establecer un volumen, unas alineaciones, un número de plantas concretas, etc., en definitiva, versa en hacer un traje a medida con los parámetros urbanísticos para poder llevar a ejecución un edificio concreto proyectado del que únicamente se aporta parte de su memoria descriptiva, esquema de ocupación por planta, cuadro de superficies construidas y una serie de imágenes visuales a modo de infografías con el edificio modelado en 3D de la intervención, fiel a lo que se pretende ejecutar. Todo ello implica que, si el edificio que finalmente se propusiera ejecutar difiriera del recogido en el presente estudio de detalle aprobado inicialmente, sería legalmente

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	9/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





imposible llevarlo a efecto, de forma que el Estudio de Detalle carecería de sentido y validez, y por ende, supondría la obligatoriedad de tramitar un nuevo Estudio de detalle que hiciera posible la construcción del proyecto definitivo que se quisiera edificar.

RESPUESTA:

1. El informe de fecha 17/02/2021 emitido por este Servicio, en su página 9 requería, en relación a las alineaciones propuestas por el ED presentado que :
 - a) El Estudio de Detalle propone alineaciones diferentes en cada planta, todo ello como consecuencia de una envolvente singular derivada del proyecto arquitectónico. Por este motivo la documentación de Estudio de Detalle deberá incluir la propuesta arquitectónica, significando en el documento ésta como determinaciones de carácter no vinculantes.

En la mayoría de los expedientes de ED tramitados en este Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística solicitamos una ordenación interior, para poder determinar si es viable la propuesta, lo que permite detectar de antemano problemas compositivos posteriores. Es por ello que alguna documentación gráfica como los de proyecto básico o INFOGRAFIAS, sean presentados como documentación complementaria al ED, de carácter orientativo o explicativo de las determinaciones básicas y normativas propuestas en el ED (definición de volúmenes, alineaciones y rasantes) que en ningún caso se consideran vinculantes para la propuesta arquitectónica posterior. Por ello, al no ser vinculante, no supone un impedimento para la aprobación de una licencia de obras posterior que contenga una diferente distribución interior o acabado material exterior de sus fachadas.

2.2.2. Sobre la idoneidad de que sea un ED el instrumento que ordene este espacio urbano del centro histórico

10/27

La ordenación contenida en este ED se concreta con la definición de los siguientes aspectos:

- Edificabilidad máxima,
- Alineaciones (o áreas de movimiento por plantas),
- Urbanización del espacio libre interior de la parcela objeto del ED y su perímetro.
- Justificación de la Intervención en un entorno BIC,

Es cierto que el PGOU-2011 vigente propone unas limitaciones específicas de alineaciones y alturas de la futura edificación de esta parcela vacante, definida en los planos de Calificación y en el de alineaciones y alturas, pero esta ordenación puede ser modificada mediante ED en virtud de lo regulado en el art. 12.14.2 del PGOU.

2. Las parcelas calificadas para este uso pormenorizado (equipamiento comunitario, ya sea público o privado) en suelo urbano, tendrán las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentren, en lo que a edificabilidad, alturas y separación a linderos se refiere. No obstante prevalecerán como mínimos sobre aquellos los siguientes parámetros de edificabilidad:

Educativo y deportivo: 0,50 m²t/m²s

Resto de usos: 1 m²t/m²s

Para edificios con uso exclusivo de aparcamientos bajo rasante del terreno natural y modificado se permitirá una ocupación del 100% de la parcela.

Las vallas de parcela de equipamientos educativos y deportivos podrán adaptarse a las necesidades de funcionamiento de dichos equipamientos.

Por razones de interés público se podrán variar alguno de estos parámetros, justificadamente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle.

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	10/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Las actuaciones que se pretendan realizar sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario público o privado se ajustarán a la Normativa vigente y cumplirán todas aquellas determinaciones que les sean exigibles por la Administración Local, Autonómica o Estatal con competencia sectorial en la materia, y en todo caso serán de uso exclusivo y constituirán una unidad de explotación no susceptible de división horizontal.

La ordenación contenida en este ED se adapta a las condiciones del proyecto que legítimamente pretende la Cofradía sobre la parcela de su propiedad, siendo coherente a sus expectativas de programa y desarrollo de sus actividades presentes y futuras puestas de manifiesto en el interés de la solicitud de aprobación del ED.

Aunque el PGOU-2011 haya previsto unas limitaciones previas (alineaciones y alturas máximas) a la implantación de la edificación en esta parcela, lo hizo en previsión o garantía de no afección al BIC, garantías que siguen cumpliéndose con la ordenación prevista ahora en este ED a la vista de los informe de Cultura, que constan en el trámite de este expediente, así como también se corrobora en los argumentos expuestos en los informes de este Departamento.

Todas las cuestiones que se ponen de manifiesto en esta segunda alegación sobre competencias del ED para modificar la ordenación del PGOU-2011 o que este supone un incremento de aprovechamiento y que, por tanto, la propuesta contemplada en el ED aprobado inicialmente, contraviene lo dispuesto en el artículo 71 de la LISTA y el artículo 94 del su RGLISTA, quedan fuera de toda duda por la aplicación de lo regulado en el art. 12.14.2 del PGOU, que permite expresamente, en parcelas de equipamiento, privadas o públicas, por razones de interés público y justificadamente, variar los parámetros de edificabilidad, alturas y separación a linderos, mediante la redacción de un ED.

Se cumple asimismo que la ordenación del ED cumpla las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentra, ya que la prolongación de la Alameda tiene unas condiciones de edificación sobradamente superiores en cuanto a edificabilidad, alturas y separación a linderos que los propuestos por este ED.

11/27

Por contestar algunos de los argumentos expuestos en detalle en esta alegación, la edificabilidad de la zona donde se encuentra es la de los edificios situados en la misma que teniendo la calificación OA-2, ocupan el 100% de su parcela y tienen alturas de PB+4 y PB+14, por lo que sus edificabilidades respectivas son 5 m²t/m²s y 15 m²st/m²s, y no es 707,82 m² x 4 pl.= 2.831,28 m²t, es decir no es 4 m²t/m²s, tal y como se alega.

De otra parte, la página 14 del escrito afirma:

En ningún momento ni en la memoria del estudio de detalle refundido, ni en el informe técnico ni en el informe jurídico emitidos por el Departamento de Planeamiento y Gestión / Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística, se justifica cuál es el interés público que ampara la modificación de parámetros urbanísticos contenidos en esta tramitación.

En primer lugar, tanto en la Memoria del ED aprobado inicialmente como en el informe técnico que acompaña su aprobación y en el informe jurídico correspondiente, se recoge y fundamenta expresamente el interés público de la actuación propuesta.

"El interés público de la actuación se basa en la función del edificio a ampliar, concebido como museo, dependencias administrativas y sociales de la Cofradía y como lugar de desarrollo del Patronato Escolar, que era uno de los ejes de la labor filantrópica de la Cofradía de la Expiración."

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	11/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Esta justificación no es genérica ni sobrevenida, sino que se encuentra debidamente desarrollada en el apartado 6 de la memoria del ED, que identifica y argumenta las necesidades funcionales y sociales del edificio propuesto, destinado a:

- *Uso museístico, con vocación de servicio público y cultural vinculado al patrimonio histórico-artístico de la ciudad.*
- *Dependencias administrativas y sociales de la Cofradía, en tanto que entidad con arraigo histórico, función representativa y dinamizadora del tejido asociativo de Málaga.*
- *Desarrollo del Patronato Escolar, como continuidad de una labor filantrópica con evidente impacto social, cultural y educativo, directamente relacionada con la historia de la ciudad y su compromiso con los colectivos más vulnerables.*

Este conjunto de usos, de naturaleza cultural, social, educativa y patrimonial, permite considerar debidamente justificado el interés público de la actuación, en los términos exigidos por la normativa vigente. En este sentido, cabe recordar que el artículo 71 de LISTA establece que el ED podrá ser promovido por iniciativa privada, siempre que la actuación sea justificable urbanísticamente y compatible con el interés general, lo cual queda acreditado en este caso, tanto en su motivación como en el procedimiento seguido.

Por tanto, queda acreditado y documentado en el expediente administrativo, que el ED responde a un objetivo alineado con el interés público, en la medida en que permite mejorar la funcionalidad y proyección social del equipamiento previsto, sin alterar el modelo urbano ni vulnerar las determinaciones del planeamiento general. Es más, como se pone de manifiesto en el siguiente punto, la actuación lleva aparejada la mejora de los espacios públicos perimetrales a la actuación, que incluye al BIC, por la adaptación y mejora necesaria a la inclusión de una nueva edificación, que por otra parte ya supone una mejora al consolidar un suelo vacante del centro histórico con expectativa de ser edificado, utilizado actualmente de aparcamiento privado en superficie, lo que

12/27

2.2.3. Sobre el contenido documental. Legitimidad compromisos de urbanización

En relación con la alegación que manifiesta que el ED excede del ámbito de propiedad de la Archicofradía de la Expiración al incorporar un “Compromiso de Urbanización sobre el entorno inmediato”, debe señalarse lo siguiente:

- 1. La propuesta de actuación urbanizadora es conforme a la normativa urbanística vigente y necesaria para garantizar la adecuada inserción del edificio en el tejido urbano. El compromiso de urbanización no constituye una ampliación del ámbito de ordenación del ED, sino una obligación legal derivada del principio de integración urbana de toda nueva edificación en suelo urbano consolidado.*
- 2. Conforme al artículo 75 de la LISTA, en suelo urbano consolidado, la edificación está supeditada a la ejecución simultánea o previa de las obras de urbanización necesarias para dotar a la parcela edificable de los servicios urbanísticos exigibles. Asimismo, el artículo 36 del RGLISTA exige que el suelo sobre el que se pretenda edificar disponga de acceso adecuado desde la vía pública, alineaciones definidas, rasantes adaptadas y demás condiciones que permitan la ejecución de las obras de edificación en condiciones de legalidad, salubridad y seguridad.*
- 3. Atendiendo a lo anterior, y a la necesidad de completar las condiciones de integración de la nueva edificación en el conjunto del BIC, el promotor asume el compromiso de ejecutar y financiar íntegramente todas las obras de urbanización, contempladas en el ámbito del ED, tanto públicas como privadas, necesarias para la correcta ejecución del desarrollo urbanístico contemplado en el presente proyecto y conforme a la normativa. A esta exigencia legal se suma la parte próxima a la plaza de Iglesia de San Pedro, cuestión que queda justificada desde*

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	12/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





el punto de vista patrimonial atendiendo a las condiciones de entorno condicionadas en la declaración del BIC, así considerado también en el informe de Cultura

En conclusión, procede desestimar esta alegación.

2.3. ALEGACION de Sergio Antonio Ramos Rodríguez con fecha 16/08/2025.

Con fecha 16/08/2025 Sergio Antonio Ramos Rodríguez presenta escrito de 8 páginas solicitando la denegar la aprobación definitiva al referido ED en los términos en que ha sido planteado.

En el escrito de alegación se desarrolla diverso contenido técnico y jurídico. Respecto al contenido técnico fundamentalmente alega que, en base a la documentación examinada disponible en la página web de la Gerencia municipal de Urbanismo, se ha cometido una infracción e incumplimiento de las razones y objetivos que motivaron y sustentaron la declaración de la Iglesia de San Pedro como Bien de Interés Cultural mediante Decreto 11/2025 de 11 de Enero. Estos argumentos no se refieren a las condiciones de ordenación y edificación reguladas por la normativa del PGOU vigente, sino a los objetivos que motivaron y sustentaron la declaración de la Iglesia de San Pedro como BIC.

Sobre esta cuestión se informa que los servicios técnicos de la delegación territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía han validado la propuesta del ED mediante informe de 25/01/2022, quedando contestada con ello esta alegación en sentido desestimatorio.

En conclusión, procede desestimar alegación.

13/27

2.4. ALEGACION de Luis Merino Robledo con fecha 20/08/2025 y 04/09/2025.

Con fecha 20/08/2025, y con fecha 04/09/2025 con el mismo contenido, Luis Merino Robledo presenta instancia y Anexo con el cálculo de coste de obra conforme los Valores Medios Estimativos de Construcción para 2025, en el que solicita se acuerde la no aprobación de la propuesta objeto de estudio, al carecer ésta de un documento esencial para su válida tramitación, que es la memoria económica preceptiva ni el estudio de viabilidad económica.

Se comprueba que, efectivamente, en los apartados 4 y 5 del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (LSRU), que es normativa básica estatal, exigen que, en la Memoria de todo instrumento de planeamiento, sean o no de transformación urbanística, se asegure la viabilidad económica de la actuación, y conste un estudio económico-financiero y un informe de sostenibilidad económica acorde con el alcance y la naturaleza de las determinaciones del mismo. La regla 5ª del mismo apartado exige que en los planes de iniciativa particular también se justifique la viabilidad económica en términos de rentabilidad.

Por tanto, **procede estimar alegación**, debiendo completar la justificación económica en la que se sustenta este expediente.

2.5. ALEGACION de Inmaculada Merino Robledo con fecha 21/08/2025.

Con fecha 21/08/2025 Inmaculada Merino Robledo presenta escrito de 7 páginas solicitando el archivo del expediente PL 25/2025. Se resume su contenido técnico en los siguientes puntos:

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	13/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





No se ha justificado de manera convincente por qué es necesario adosar esa megalómana nueva construcción al templo, ni por qué no se han estudiado alternativas que permitan satisfacer las necesidades funcionales del proyecto sin sacrificar la configuración actual del entorno. [...]

[...] Hay que buscar un lenguaje arquitectónico que sea capaz de dialogar con el monumento en lugar de imponerse sobre él. Mantener el edificio existente reforzará el papel de la Iglesia de San Pedro como centro patrimonial, visual y emocional de este rincón de Málaga.

La actual Casa Hermandad fue concebida con el claro propósito de integrarse de manera armónica con la Iglesia de San Pedro, respetando tanto sus valores patrimoniales como su dimensión simbólica e inmaterial. Representa un ejercicio de arquitectura cofrade que dialoga con su contexto y mantiene viva la estética tradicional que ha definido durante décadas la imagen de la Semana Santa malagueña. Frente a ello, el nuevo diseño rompe deliberadamente con esos principios, buscando una ruptura visual que nada aporta al legado estético y emocional acumulado, e imponiendo una presencia rotunda, desproporcionada y visualmente invasiva, carente de innovación genuina y sin una justificación que responda al respeto por el lugar.

Este planteamiento genera una alteración profunda en la percepción del conjunto: la Iglesia de San Pedro, hasta ahora foco indiscutible, quedaría relegada a un segundo plano. El fenómeno de fagocitación visual no es una mera figura retórica; supone que el nuevo volumen ocuparía y monopolizaría la atención, distorsionando la silueta y el valor simbólico del templo mediante una competencia directa en escala, forma y lenguaje arquitectónico. En consecuencia, la propuesta no solo ignora la responsabilidad de conservar y realzar el entorno histórico, sino que introduce una disonancia visual que diluye la identidad del lugar y destruye el equilibrio compositivo que ha caracterizado la relación entre el edificio actual y la iglesia. La arquitectura de una Casa Hermandad, como edificio religioso que es, debe concebirse para expresar el carácter sagrado del espacio: proporciones equilibradas, luz cuidadosamente tratada, materiales coherentes y disposición de elementos que inviten a la contemplación y a la elevación espiritual. El proyecto presentado, en cambio, se aproxima más a un lenguaje de uso administrativo u hotelero, ajeno a la Semana Santa como bien inmaterial también digno de protección.

14/27

Estos argumentos no se refieren a las condiciones de ordenación y edificación reguladas por la normativa del PGOU vigente, y sí al estilo arquitectónico utilizado y su integración en el entorno. Al respecto, los servicios técnicos de la delegación territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía han validado la propuesta mediante informe de 15/07/2024, destacándose que:

4.2.2. Consideraciones urbanísticas

La revisión-adaptación del PGOU de Málaga 2011 fue aprobada definitivamente de manera parcial mediante Orden de 21/01/2011 de la Consejera De Obras Públicas y Vivienda de 21/01/2011, contando con Informe de 30/08/2010 de la Dirección General De Bienes Culturales sobre el documento de aprobación provisional, y constando expediente de Dirección General de Urbanismo, con Resolución de 28 de julio de 2011, informando favorablemente las determinaciones incluidas en el expediente de cumplimiento aprobado por el

Pleno del Ayuntamiento de Málaga en las sesiones de 28 de abril y 22 de julio de 2011, respectivamente, al objeto de la subsanación de las deficiencias señaladas en dicha Orden.

4.2.2.1 Como se ha dicho en cuanto a las alineaciones que plantea al Estudio de Detalle estas no difieren sustancialmente de las propuestas en el PGOU de 2011, pudiendo

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	14/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





modificarse a través de esta figura de planeamiento de desarrollo, pues se encuentra entre los fines que le atribuye la legislación urbanística. Dichas alineaciones siguen la orientación primitiva paralela y perpendicular a la línea de la costa (calle Ancha del Carmen como eje histórico de referencia, como se ha dicho), modificándose levemente en las plantas superiores con el objeto de crear un juego de volúmenes que facilite el empleo de un lenguaje contemporáneo en el proyecto de arquitectura. **Esto permitirá a su vez una mejor apreciación y lectura del BIC, en contraposición al “pastiche” regionalista llevado a cabo en los años 90 del siglo pasado que pretende mimetizarse con lo existente a través del empleo de elementos clásicos del lenguaje.**

Así, el criterio adoptado de diferenciar la parte contemporánea en cuanto a lenguaje y materiales, de las partes originales del BIC (S. XVII y XVIII) y sus añadidos del S. XX constituye un criterio ampliamente empleado y avalado en la teoría de la intervención en edificios históricos (“Restauración crítica” o “Restauración moderna”, Camilo Boito, Primera Carta del Restauo, 1883) en operaciones de ampliación para nuevos sobre edificios históricos, etc., por lo que entendemos es válido y contribuirá a mejorar la lectura e interpretación del Monumento.

Procede desestimar alegación.

CONCLUSIONES

A la vista de las consideraciones desarrolladas en el presente informe, se propone:

Desestimar las alegaciones formuladas por D Jorge Juan Espinosa López, D^a Ángeles Alonso Núñez y D. Amando J. Alonso Martínez, D. Sergio Antonio Ramos Rodríguez y D^a. Inmaculada Merino Robledo.

15/27

Estimar la alegación formulada por D. Luis Merino Robledo.

PROPUESTA

Dar traslado del presente informe de alegaciones a los interesados y al servicio jurídico de este departamento.

Dar traslado al promotor para que incorpore la mejora de documentación de carácter económico que se requiere en base a la estimación de la alegación de D. Luis Merino Robledo”

Una vez dada respuesta a las consideraciones técnicas recogidas en los diferentes escritos de alegaciones, desde el punto de vista jurídico debemos dar respuesta a la falta de legitimación del promotor del expediente alegada por Dña. María Ángeles Alonso Núñez y D. Amando J. Alonso Martínez. A este respecto debemos decir que conforme a lo establecido en los artículo 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, queda acreditada tanto la titularidad de los terrenos, pertenecientes a la Pontificia, Real, Ilustre y Venerable Archicofradía Sacramental de Culto y Procesión, Santísimo Cristo de la Expiración y M^a Santísima de los Dolores Coronada, como a la representación que ostenta D. Manuel Corcelles Moral, Secretario General (Hermano Mayor) de la citada Archicofradía de la Expiración, tal como queda acreditado por Certificado aportado por el promotor, de fecha 21 de octubre de 2019.

Atendemos, por tanto, a la apariencia de buen derecho, la cual se apoya en dos planos: legitimación de la cofradía como titular de los terrenos objeto del estudio de detalle y la

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	15/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





acreditación de la representación de su Secretario General. Si bien los alegantes se remiten a los Estatutos de la Cofradía respecto del procedimiento para acordar la necesidad del Estudio de Detalle por parte del Cabildo, esta administración no puede entrar a dirimir cuestiones internas de la organización, dejando las mismas, en su caso si procede, a los juzgados del orden civil.

4º.- La normativa sectorial de aplicación contenida en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

Dada las afecciones en materia de cultura que incidían en la parcela objeto del Estudio de Detalle, en el informe técnico emitido por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística el 17 de octubre de 2021 obrante en el expediente se puso de manifiesto la necesidad de hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 29.2 de la LPHA:

“Artículo 29 Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial

1. Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico identificarán, en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. En el caso de planes urbanísticos, los elementos patrimoniales se integrarán en el catálogo urbanístico.

2. A tal fin, las entidades promotoras de su redacción **solicitarán información a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico** sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico dentro del ámbito previsto. Ésta remitirá la información solicitada en el plazo de un mes, relacionando todos los bienes identificados y su grado de protección, los cuales deberán ser objeto de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente, pudiéndose aportar directrices para su formulación.

16/27

...”

Es por ello que consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de 24 de enero de 2022, e informe de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico aprobado en la sesión de 12 de julio de 2025 de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga.

Asimismo, con posterioridad se emiten nuevos informes de los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 3 y 21 de noviembre de 2025.

Según el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 28 de enero de 2026, el documento presentado se ha ajustado a las indicaciones de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, si bien establece que deben realizarse determinadas actuaciones arqueológicas e indicaciones de carácter patrimonial en el proyecto de obras que se presente, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.4 y 5 de la LPH y, que establece el requerimiento de informe a la citada Delegación tras el trámite de aprobación inicial:

4. Aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, **se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe**, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	16/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable sin perjuicio de los requisitos establecidos en el art. 40.

5. Si en el procedimiento de aprobación del plan **se produjeran modificaciones** en el documento informado que incidan sobre el Patrimonio Histórico, el órgano competente para su tramitación **volverá a recabar informe** de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que dispondrá del mismo plazo establecido en el apartado cuarto. En caso de no ser emitido en ese plazo, el mismo se entenderá favorable.

5º.- La adecuación del documento a la normativa urbanística:

Esta cuestión ha sido analizada también en el antes citado informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **28 de enero 2026**, en el que concluye y propone:

" (...)

1.1. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES RESPECTO DOCUMENTACIÓN APROBADA INICIALMENTE.

La documentación del ED presentada con fecha 15/01/2026 presenta diferencias no sustanciales respecto a la documentación del ED que obtuvo aprobación inicial, necesarias para dar respuesta a la alegación que ha sido estimada relativa a la mejora de documentación de carácter económico, a las condiciones impuestas por los Acuerdos de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación en Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, las observaciones técnicas realizadas por el Área de Movilidad relativas a la situación de la entrada y salida de vehículos de vehículos y el uso del aparcamiento proyectado bajo rasante, y el informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad sostenible, de manera que:

17/27

1. Se ha establecido un acceso y una salida, ambas rodadas, para el sótano de aparcamiento desde la calle de servicio existente al Este de la parcela. Se ha diferenciado espacios de estancias, espacios de circulación y vegetación, y ámbitos de ubicación de las salidas peatonales y de evacuación de las plantas sótano.
2. Se establece que el uso y destino del aparcamiento será exclusivamente privado.
3. Se desestima la demolición en la planta baja del pasillo perimetral a la capilla octogonal cuya fachada se trata como un paño ciego con iluminación cenital.
4. Se incluye en la memoria un apartado 9º ORDENANZAS PARTICULARES DE APLICACIÓN.
5. El apartado 9.3 de la memoria incluye las condiciones que deberá contener el proyecto de edificación recogidas en el informe fechado el 15/07/2024 de Delegación en Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte,
6. Se establece que todas las construcciones e instalaciones deberán quedar por debajo de las servidumbres aeronáuticas, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), y las grúas de construcción y similares.
7. Se ha completado la memoria de viabilidad económica, presentando un anexo específico que concluye con una Declaración de viabilidad económica de la actuación, que concluye que la ampliación de la Casa Hermandad de la Archicofradía de la Expiración de Málaga, resulta económica y financieramente viable, tanto en su fase de ejecución como en su posterior explotación

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	17/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1.2. RESUMEN DE DETERMINACIONES DEL ED QUE SE LLEVA APROBACIÓN DEFINITIVA



Fotografía aérea de la parcela y del entorno

Ámbito de actuación (rojo) y área de movimiento

Al objeto de comprender la justificación del sometimiento de este expediente a la aprobación definitiva se incluye, al igual que lo contuvo el informe técnico de aprobación inicial, un resumen de las determinaciones y conclusiones al expediente del ED:

- 1ª. El objeto de este ED es redefinir las alineaciones del PGOU 2011 vigente, adecuándolas al programa que define el nuevo edificio para la ampliación de la Casa Hermandad, así como “analizar la convivencia de la nueva edificación con la Iglesia de San Pedro del Perchel”, declarada Bien de Interés Cultural, de manera que se aumenta la altura determinada por el PGOU vigente.
- 2ª. Se propone además un ámbito de mejora de la urbanización existente (apartado 9.2 del ED) en el perímetro de las edificaciones (Hermandad y Parroquia de San Pedro que se consideran necesarios de acuerdo a las condiciones del ámbito de protección del BIC (apartado 4.4 del ED) que el promotor se compromete a ejecutar conjuntamente con la futura ejecución de la nueva edificación propuesta
- 3ª. Las determinaciones de este ED se encuentran toda ellas dentro de las competencias asignadas por el Art. 71 de LISTA.
- 4ª. El PGOU 2011 vigente ha fijado en esta parcela de suelo urbano calificada de equipamiento la altura y las alineaciones concretas para su desarrollo edificatorio. Al estar calificada como Equipamiento, según cita el Art. 12.14.2 del PGOU vigente, tiene las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentra en lo que a edificabilidad, alturas y separación a linderos se refiere, las cuales, por razones de interés público, se han podido modificar mediante la redacción de este ED.
- 5ª. El documento ha cumplimentado todas las condiciones impuestas por la Delegación en Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, las observaciones técnicas realizadas por el Área de Movilidad del Excmo. Ayto. de Málaga, y la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad sostenible.

18/27

2. PROPUESTA

Someter a consideración la **aprobación definitiva** del documento técnico del ED y el resumen ejecutivo aportado el 15/01/2026 y con firma electrónica de 15/01/2026.

Es condición de la licencia de obras que durante el proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple la realización de varias actuaciones arqueológicas, y que el proyecto constructivo

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	18/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





contemple las indicaciones establecidas en el informe de fecha 15/07/2024 por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga.

De acuerdo a los compromisos adquiridos por el promotor en este ED, en la solicitud de licencias se deberá incorporar un documento anexo denominado Proyecto de Obras Ordinarias de Urbanización que contemple las obras de mejora de urbanización del ámbito previsto en el propio ED.”

6º.- Obligaciones de la propiedad.

En cuanto a los deberes de los promotores de esta actuación edificatoria, debemos decir que el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU) en su artículo 7.2, considera que cuando no concurren las circunstancias para que una actuación deba ser calificada como de transformación urbanística (según lo preceptuado en el apartado 1 del artículo), las obras de nueva edificación y de sustitución de la edificación existente han de ser consideradas como actuaciones edificatorias, incluso cuando requieran obras complementarias de urbanización; añadiendo el artículo 18.3 que, en estos casos, serán exigibles, de conformidad con su naturaleza y alcance, los deberes referidos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo, así como el de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación. Ambas normas son de carácter básico conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda, apartado uno, del TRLSRU.

Por su parte la LISTA, en consonancia con la normativa estatal, indica que en las actuaciones urbanísticas edificatorias el propietario del suelo habrá de cumplir con una serie de deberes para poder materializar su derecho a edificar. De entre esos deberes se distinguen, por un lado, el de ejecutar la urbanización complementaria a la edificación necesaria para que los terrenos alcancen o recuperen la condición de solar y, por otro, el de realizar la edificación en los plazos y condiciones fijados por la ordenación urbanística una vez que el suelo tenga la citada condición de solar; es decir, el propietario tiene el deber, por una parte, de que su parcela alcance la condición de solar conforme a la ordenación prevista en el planeamiento y, por otro, el de edificarla en los plazos previstos en la normativa. En este sentido, el Estudio de Detalle plantea una propuesta de reurbanización del espacio público que deberán concretarse en el proyecto correspondiente.

19/27

Requisitos materiales o formales:

1º.- Iniciativa para proponer la ordenación:

Establece el artículo 8 del TRLSRU que la iniciativa podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos.

Según resulta de las certificaciones registral y catastral, los terrenos incluidos en el ámbito del Estudio de Detalle pertenecen a la Pontificia, Real, Ilustre y Venerable Archicofradía Sacramental de Culto y Procesión, Santísimo Cristo de la Expiración y Mª Santísima de los Dolores Coronada. Así mismo, consta acreditado en el expediente la representación del D. Manuel Corcelles Moral, respecto de la citada Archicofradía. Por todo ello, se cumplen con los requisitos sobre legitimación y representación a que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015 del

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	19/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesado y representante respectivamente.

2º.- En relación al procedimiento:

Aun cuando el alta del presente expediente es de 2 de junio de 2020, antes de la entrada en vigor de la LISTA y su posterior Reglamento de desarrollo, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley, relativa a los planes e instrumentos en tramitación, el procedimiento debe seguir por los cauces establecidos en la nueva normativa pues no hubo ningún acuerdo preceptivo sobre el Estudio de Detalle anterior a la entrada en vigor de la Ley. Así, dice el apartado 1 de la citada Disposición que:

“1. Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.”

Conforme al art. 112 del Reglamento –al que se remite el art. 81 LISTA– y tras el acuerdo de aprobación inicial, el instrumento se ha sometido a información pública por plazo no inferior a 20 días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento; con llamamiento personal a los propietarios que resultan de las Certificaciones Registrales y Catastrales que constan en el expediente a los efectos de lo dispuesto en el art. 78.5 c) de la LISTA y 104.4 c) del Reglamento General.

20/27

Así mismo en los términos del art. 78.4 LISTA y 105 y 112.1 b) del Reglamento, durante la información pública se han recabado los siguientes informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos, recogidos en los apartados 27 y 28 de los Antecedentes de Hecho:

- Informe de la **Delegación Territorial de Cultura y Deporte**, de fechas 3 y 21 de noviembre de 2025 de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, todo ello en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con en los artículos en concordancia con el artículo 78.4 LISTA Y 106.4 del Reglamento General.

- Informe favorable de **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**, de fecha 7 de noviembre de 2025, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- Informe favorable del **Área de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Punto Quinto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2025, con relación a la posible afección que el acceso del aparcamiento tendría sobre el viario y si se conoce proyecto de carril bici que afecte al ámbito.

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	20/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Respecto de la referencia a la necesidad de recabar informe por parte del **Servicio de Parques y Jardines del Área de Medio Ambiente recogida en el Acuerdo de Aprobación Inicial**, tal como se recoge en el informe técnico de fecha 28 de enero de 2026, el mismo no es necesario, por resultar un aspecto relativo a la ejecución de la urbanización que se resolverá en el proyecto de obras ordinarias de urbanización que desarrolle las directrices previstas en este ED.

Concluidas las actuaciones, y no apreciándose la existencia de deficiencia procedimental alguna, procede la aprobación definitiva del proyecto en los términos del art. 109.1 a) del Reglamento General de la LISTA.

3º.- **Contenido formal del Estudio de Detalle**

Se hace constar en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **28 de enero de 2026** que la documentación que se somete a aprobación definitiva es sustancialmente idéntica a la aprobada inicialmente, incorporando el requerimiento realizado en el informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 7 de noviembre de 2025 y las directrices a ejecutar durante las obras recogidas en el informe de la Delegación Territorial de Cultura y Deporte de fecha 21 de noviembre de 2026.

Considerándose adecuada en función de su alcance y determinaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de la LISTA, y en arts. 85 y 94.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba su Reglamento.

21/27

4º.- **Órgano competente para la aprobación inicial:**

La competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde a esta Administración Municipal tal y como se indica en el artículo 75.1 de la LISTA, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, requiriéndose al efecto una mayoría simple según lo indicado en el apartado 2 del citado artículo 123.

Haciéndose constar que con carácter previo a la remisión del expediente al Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, la Secretaría General del Pleno ha emitido informe preceptivo en fecha 24 de febrero de 2026 (CSV: 16341273767121257062), de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.”

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede, en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga a fin de que éste, en función de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes

ACUERDOS:

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	21/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por D. Luis Merino Robledo, en relación a la falta de memoria económica en el Estudio de Detalle presentado. El informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 29 de septiembre de 2025 se pronuncia en sentido favorable a esta alegación, toda vez que, como se recoge en el mencionado informe “ en los apartados 4 y 5 del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (LSRU) , que es normativa básica estatal, exigen que, en la Memoria de todo instrumento de planeamiento, sean o no de transformación urbanística, se asegure la viabilidad económica de la actuación, y conste un estudio económico-financiero y un informe de sostenibilidad económica acorde con el alcance y la naturaleza de las determinaciones del mismo. La regla 5ª del mismo apartado exige que en los planes de iniciativa particular también se justifique la viabilidad económica en términos de rentabilidad. “

Dicha memoria es requerida al promotor del expediente en fecha 21 de octubre de 2025 y presentada por el mismo en fecha 31 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Jorge Juan Espinosa López en relación al incumplimiento del Estudio de Detalle sometido a información pública, el cual, a su criterio, carece de los requisitos previstos para este tipo de instrumentos de planeamiento, en concreto la memoria de ordenación, además de no ser la propuesta presentada funcional respecto al fin perseguido ni comparable a otras actuaciones similares en la ciudad, excediéndose en las dimensiones planteadas. La desestimación de las alegaciones se fundamenta en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 29 de septiembre de 2025, en el que se responde a las distintas alegaciones:

En primer lugar, se argumenta que “la memoria de ordenación de los instrumentos de ordenación urbanística contendrá la descripción de las distintas alternativas de ordenación en la redacción de los instrumentos de ordenación, y el ED no lo es, por ser un instrumento complementario cuyo objeto se limita a completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada.”

22/27

Asimismo, respecto del resto de las alegaciones presentadas se pronuncia del siguiente modo: “El resto de puntos desarrolla argumentos para invalidar la justificación que el ED realiza acerca de la necesidad de la ampliación, más que desarrollar argumentos de ordenación urbanística. Respecto los citados argumentos se informa que el ED presentado fundamenta la ampliación en el Apartado 6 de la memoria, sin que se aprecie una insuficiencia de justificación que pueda constituir motivo para la denegación de la propuesta.

Por otro lado, no se aporta ningún dato urbanístico que sea motivo de denegación suficiente porque la propuesta se ajusta a los parámetros urbanísticos de aplicación del Artículo 12.14.2 del PGOU vigente, con los ajustes necesarios en función del entorno y del interés público de la actuación, los cuales son autorizables porque se encuentran dentro de las competencias asignadas al ED por el Art. 71 de LISTA.”

TERCERO.-Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Maria Angeles Alonso Núñez y D. Amando J. Alonso Martínez, conforme a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 29 de septiembre de 2025, refiriéndose las mismas a la legitimidad en la iniciativa para proponer la ordenación, la idoneidad de que sea un estudio de detalle el instrumento que ordene este espacio urbano del centro histórico y el contenido documental del Estudio de Detalle y la legitimidad compromisos de urbanización. El mencionado informe desestima las alegaciones presentadas conforme a los siguientes argumentos:

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	22/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Respecto de la legitimidad en la iniciativa para proponer la ordenación: el informe recoge que en la mayoría de los expedientes de Estudio de Detalle tramitados en el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento se solicita una ordenación interior, “para poder determinar si es viable la propuesta, lo que permite detectar de antemano problemas compositivos posteriores, presentado como documentación complementaria al Estudio de Detalle, de carácter orientativo o explicativo de las determinaciones básicas y normativas propuestas en el mismo (definición de volúmenes, alineaciones y rasantes) que en ningún caso se consideran vinculantes para la propuesta arquitectónica posterior. Por ello, al no ser vinculante, no supone un impedimento para la aprobación de una licencia de obras posterior que contenga una diferente distribución interior o acabado material exterior de sus fachadas.”
- Respecto de la idoneidad de que sea un Estudio de Detalle el instrumento que ordene este espacio urbano del centro histórico, el técnico municipal argumenta:

“(…) En primer lugar, tanto en la Memoria del ED aprobado inicialmente como en el informe técnico que acompaña su aprobación y en el informe jurídico correspondiente, se recoge y fundamenta expresamente el interés público de la actuación propuesta.

“El interés público de la actuación se basa en la función del edificio a ampliar, concebido como museo, dependencias administrativas y sociales de la Cofradía y como lugar de desarrollo del Patronato Escolar, que era uno de los ejes de la labor filantrópica de la Cofradía de la Expiración.”

23/27

Esta justificación no es genérica ni sobrevenida, sino que se encuentra debidamente desarrollada en el apartado 6 de la memoria del ED, que identifica y argumenta las necesidades funcionales y sociales del edificio propuesto, destinado a:

- Uso museístico, con vocación de servicio público y cultural vinculado al patrimonio histórico-artístico de la ciudad.
- Dependencias administrativas y sociales de la Cofradía, en tanto que entidad con arraigo histórico, función representativa y dinamizadora del tejido asociativo de Málaga.
- Desarrollo del Patronato Escolar, como continuidad de una labor filantrópica con evidente impacto social, cultural y educativo, directamente relacionada con la historia de la ciudad y su compromiso con los colectivos más vulnerables.

Este conjunto de usos, de naturaleza cultural, social, educativa y patrimonial, permite considerar debidamente justificado el interés público de la actuación, en los términos exigidos por la normativa vigente. En este sentido, cabe recordar que el artículo 71 de LISTA establece que el ED podrá ser promovido por iniciativa privada, siempre que la actuación sea justificable urbanísticamente y compatible con el interés general, lo cual queda acreditado en este caso, tanto en su motivación como en el procedimiento seguido.

Por tanto, queda acreditado y documentado en el expediente administrativo, que el ED responde a un objetivo alineado con el interés público, en la medida en que permite mejorar la funcionalidad y proyección social del equipamiento previsto, sin alterar el modelo urbano ni vulnerar las determinaciones del planeamiento general. Es más, como se pone de manifiesto en el siguiente punto, la actuación lleva aparejada la mejora de los espacios públicos perimetrales a la actuación, que incluye al BIC, por la adaptación y mejora necesaria a la inclusión de una nueva edificación, que por otra parte ya supone una mejora al consolidar un suelo vacante del centro

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	23/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





histórico con expectativa de ser edificado, utilizado actualmente de aparcamiento privado en superficie, lo que desmerece en mucho como paisaje urbano. “

- Respecto del contenido documental. Legitimidad compromisos de urbanización, finalmente el técnico municipal argumenta que:

“En relación con la alegación que manifiesta que el ED excede del ámbito de propiedad de la Archicofradía de la Expiración al incorporar un “Compromiso de Urbanización sobre el entorno inmediato”, debe señalarse lo siguiente:

1. La propuesta de actuación urbanizadora es conforme a la normativa urbanística vigente y necesaria para garantizar la adecuada inserción del edificio en el tejido urbano. El compromiso de urbanización no constituye una ampliación del ámbito de ordenación del ED, sino una obligación legal derivada del principio de integración urbana de toda nueva edificación en suelo urbano consolidado.
2. Conforme al artículo 75 de la LISTA, en suelo urbano consolidado, la edificación está supeditada a la ejecución simultánea o previa de las obras de urbanización necesarias para dotar a la parcela edificable de los servicios urbanísticos exigibles. Asimismo, el artículo 36 del RGLISTA exige que el suelo sobre el que se pretenda edificar disponga de acceso adecuado desde la vía pública, alineaciones definidas, rasantes adaptadas y demás condiciones que permitan la ejecución de las obras de edificación en condiciones de legalidad, salubridad y seguridad.
3. Atendiendo a lo anterior, y a la necesidad de completar las condiciones de integración de la nueva edificación en el conjunto del BIC, el promotor asume el compromiso de ejecutar y financiar íntegramente todas las obras de urbanización, contempladas en el ámbito del ED, tanto públicas como privadas, necesarias para la correcta ejecución del desarrollo urbanístico contemplado en el presente proyecto y conforme a la normativa. A esta exigencia legal se suma la parte próxima a la plaza de Iglesia de San Pedro, cuestión que queda justificada desde el punto de vista patrimonial atendiendo a las condiciones de entorno condicionadas en la declaración del BIC, así considerado también en el informe de Cultura”

24/27

En cuanto a la falta de legitimación del promotor del expediente alegada por Dña. María Ángeles Alonso Núñez y D. Amando J. Alonso Martínez, tal como se dispone en el cuerpo del presente escrito, conforme a lo establecido en los artículo 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, queda acreditada tanto la titularidad de los terrenos, pertenecientes a la Pontificia, Real, Ilustre y Venerable Archicofradía Sacramental de Culto y Procesión, Santísimo Cristo de la Expiración y M^a Santísima de los Dolores Coronada, como la representación que ostenta D. Manuel Corcelles Moral, Secretario General (Hermano Mayor) de la citada Archicofradía de la Expiración, tal como queda acreditado por Certificado aportado por el promotor, de fecha 21 de octubre de 2019.

Atendemos, por tanto, a la apariencia de buen derecho, la cual se apoya en dos planos: legitimación de la cofradía como titular de los terrenos objeto del estudio de detalle y la acreditación de la representación de su Secretario General. Si bien los alegantes se remiten a los Estatutos de la Cofradía respecto del procedimiento para acordar la necesidad del Estudio de Detalle por parte del Cabildo, esta administración no puede entrar a dirimir cuestiones internas de la organización, dejando las mismas, en su caso si procede, a los juzgados del orden civil.

CUARTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Sergio Antonio Ramos Rodríguez, conforme a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 29 de septiembre de 2025, en el que se dispone lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	24/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





"(...) En el escrito de alegación se desarrolla diverso contenido técnico y jurídico. Respecto al contenido técnico fundamentalmente alega que, en base a la documentación examinada disponible en la página web de la Gerencia municipal de Urbanismo, se ha cometido una infracción e incumplimiento de las razones y objetivos que motivaron y sustentaron la declaración de la Iglesia de San Pedro como Bien de Interés Cultural mediante Decreto 11/2025 de 11 de Enero. Estos argumentos no se refieren a las condiciones de ordenación y edificación reguladas por la normativa del PGOU vigente, sino a los objetivos que motivaron y sustentaron la declaración de la Iglesia de San Pedro como BIC.

Sobre esta cuestión se informa que los servicios técnicos de la delegación territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía han validado la propuesta del ED mediante informe de 25/01/2022, quedando contestada con ello esta alegación en sentido desestimatorio."

QUINTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Inmaculada Merino Robledo, conforme a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 29 de septiembre de 2025, en el que se dispone que los argumentos manifestados por la alegante "no se refieren a las condiciones de ordenación y edificación reguladas por la normativa del PGOU vigente, y sí al estilo arquitectónico utilizado y su integración en el entorno. Al respecto, los servicios técnicos de la delegación territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía han validado la propuesta mediante informe de 15/07/2024, destacándose que:

4.2.2. Consideraciones urbanísticas: La revisión-adaptación del PGOU de Málaga 2011 fue aprobada definitivamente de manera parcial mediante Orden de 21/01/2011 de la Consejera De Obras Públicas y Vivienda de 21/01/2011, contando con Informe de 30/08/2010 de la Dirección General De Bienes Culturales sobre el documento de aprobación provisional, y constando expediente de Dirección General de Urbanismo, con Resolución de 28 de julio de 2011, informando favorablemente las determinaciones incluidas en el expediente de cumplimiento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga en las sesiones de 28 de abril y 22 de julio de 2011, respectivamente, al objeto de la subsanación de las deficiencias señaladas en dicha Orden.

25/27

4.2.2.1 Como se ha dicho en cuanto a las alineaciones que plantea al Estudio de Detalle estas no difieren sustancialmente de las propuestas en el PGOU de 2011, pudiendo modificarse a través de esta figura de planeamiento de desarrollo, pues se encuentra entre los fines que le atribuye la legislación urbanística. Dichas alineaciones siguen la orientación primitiva paralela y perpendicular a la línea de la costa (calle Ancha del Carmen como eje histórico de referencia, como se ha dicho), modificándose levemente en las plantas superiores con el objeto de crear un juego de volúmenes que facilite el empleo de un lenguaje contemporáneo en el proyecto de arquitectura. Esto permitirá a su vez una mejor apreciación y lectura del BIC, en contraposición al "pastiche" regionalista llevado a cabo en los años 90 del siglo pasado que pretende mimetizarse con lo existente a través del empleo de elementos clásicos del lenguaje.

Así, el criterio adoptado de diferenciar la parte contemporánea en cuanto a lenguaje y materiales, de las partes originales del BIC (S. XVII y XVIII) y sus añadidos del S. XX constituye un criterio ampliamente empleado y avalado en la teoría de la intervención en edificios históricos ("Restauración crítica" o "Restauración moderna", Camilo Boito, Primera Carta del Restauo, 1883) en operaciones de ampliación para nuevos sobre edificios históricos, etc., por lo que entendemos es válido y contribuirá a mejorar la lectura e interpretación del Monumento."

SEXTO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de Avda. de Andalucía nº 3, según Documento Técnico de Estudio de Detalle y resumen ejecutivo con firma electrónica de 15 de

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	25/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





enero de 2026, presentado en la misma fecha por Pontificia, Real, Ilustre y Venerable Archicofradía Sacramental de Culto y Procesión, Santísimo Cristo de la Expiración y M^a Santísima de los Dolores Coronada, representada por D. Manuel Corcelles Moral, todo ello de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 28 de enero de 2026, así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

SÉPTIMO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.

OCTAVO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

NOVENO.- Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

26/27

DÉCIMO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

DECIMOPRIMERO.- Significar al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística y al Servicio de Conservación y Arqueología de esta GMU, que conforme a lo dispuesto en el informe de fecha 21 de noviembre de 2025 emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de Junta de Andalucía, **será condición de la licencia de obras** que durante el proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras durante el trascurso de la realización de muros pantalla en la parcela. Una vez realizada la mencionada actuación, se deberá proceder a una actividad arqueológica preventiva mediante excavación arqueológica en extensión de toda la parcela prevista con la

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	26/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





afección al subsuelo, en la que se agote toda la secuencia antrópica, y cuyos resultados condicionarán el desarrollo afectivo al subsuelo por el proyecto de obra.

DECIMOSEGUNDO.- Significar finalmente, que todos aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

DECIMOTERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- Al promotor del expediente.
- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A D. Jorge Juan Espinosa López.
- A Dña. Mª Ángeles Alonso Núñez y D. Amando J. Alonso Martínez.
- A D. Sergio Antonio Ramos Rodríguez.
- A D. Luis Merino Robledo.
- A Dña. Inmaculada Merino Robledo
- A la Junta Municipal de Distrito nº 1 – Centro.
- A la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando el instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 27.9 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998 sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.”

27/27

VOTACIÓN

En el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos la Sra. Martín Ortiz (Grupo Municipal Socialista). El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **17 votos a favor** del Grupo Municipal Popular, **2 votos en contra** del Grupo Municipal Con Málaga y **11 abstenciones** (9 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Vox), dio su **aprobación** a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos formulados en la misma.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la próxima sesión que celebre la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad.

A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
P.S. EL OFICIAL MAYOR
Juan Ramón Orense Tejada

Código Seguro De Verificación	1HmtE4/otQu05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	03/03/2026 14:44:14
Observaciones		Página	27/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1HmtE4%2FotQu05VAccisJSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

